

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
10/2007-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
SUSANA CAMPOS ROMERO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de marzo de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el día nueve de febrero de dos mil siete, ante el Módulo de Acceso MOR/01, a la cual se dio trámite con el número de folio 0002, Susana Campos Romero solicitó la información consistente en “DOS COPIAS EN VIDEOCASSETE VHS DEL PROGRAMA TELEVISIVO FORO JUDICIAL 1er CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA, ‘VIVIR EN FAMILIA ES UN DERECHO, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª PARTE’, TRANSMITIDO A TRAVÉS DEL CANAL JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS DÍAS 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, EN UN HORARIO DE 14:00 A 16:00 HRS.”

II. El doce de febrero de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/00248/2007 al Director General del Canal Judicial, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el Director General del Canal Judicial, mediante oficio número DGCJ/050/2007, de trece de febrero de dos mil siete, informó en lo conducente:

***“...me permito informarle que esta Dirección General cuenta con la información relativa al programa televisivo Foro Judicial: Primer Congreso Internacional de la Familia: ‘Vivir en familia es un derecho’, transmitido a través del Canal Judicial los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2006, en el horario de 14:00 a 15:00 horas.***

***Asimismo, es de mencionarse que la información de referencia se encuentra disponible para su entrega únicamente en formato DVD (se requieren 26 para hacer su entrega por duplicado), los cuales, de acuerdo***

*a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal tienen un costo de \$60.00 cada uno (sesenta pesos 00/100 m.n.) (Anexo formato). En cuanto al formato VHS, cabe mencionar, que este Alto Tribunal desechó hace tiempo la utilización del mismo.”*

IV. El dieciséis de febrero de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/0270/2007, remitió el expediente de mérito al Presidente del Comité de Acceso a la Información, quien, en diecinueve de febrero del mismo año, ordenó fuera remitido al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintiocho de febrero del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Susana Campos Romero, el nueve de febrero de dos mil siete, ya que el titular de la Dirección General del Canal Judicial, pone a disposición la información solicitada, pero en modalidad distinta a la preferida por la requirente.

II. Como antes se señaló, el titular de la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición de la solicitante Susana Campos Romero la información solicitada, precisando que se trata del programa televisivo “Foro Judicial: Primer Congreso Internacional de la Familia ‘Vivir en

familia es un derecho”, transmitido de los días dieciséis al veintisiete de octubre de dos mil seis, a través del Canal Judicial.

No obstante, la modalidad en que otorga la información es en formato DVD, no así en videocasete VHS, que es el optado por la requirente; explicando que este Alto Tribunal “...desechó hace tiempo la utilización del mismo”.

Ante esta circunstancia, debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, sus artículos 3º, fracciones III y V, y 42, prevén:

***“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***...***

***III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

***...***

***V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;***

***...”***

***“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.***

***El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.***

***En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”***

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

***“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:***

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

De los preceptos transcritos, se colige que la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de los documentos que se encuentren en su posesión, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Ahora bien, aun cuando en principio la información debe otorgarse en la modalidad solicitada, ello no obsta para que el órgano respectivo la confiera en diversa modalidad, siempre que con ello no se establezcan limitantes materiales que podrían dar como resultado el impedimento del ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Así, si Susana Campos Romero solicitó la información en videocasete, el hecho de que se otorgue el acceso en la modalidad de DVD, disco compacto, de ninguna manera podría llegarse a considerar como una limitación material al acceso a la información, ya que comparando la modalidad solicitada respecto la obsequiada, se advierte que en cualquiera de ellas el solicitante tiene posibilidad de su reproducción para su visualización y escucha, con el uso de cualquier reproductor de discos compactos. Incluso, considerando que de manera explícita, el Director General del Canal Judicial señala que el formato requerido de videocasete VHS no es actualmente utilizado en este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, en el presente asunto no resulta aplicable el precedente sostenido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005, en el cual se sostuvo que al modificar la modalidad solicitada en medios electrónicos, por la de consulta física, sí se crea un impedimento material para el ejercicio efectivo del derecho a la información; lo que no ocurre ahora, en virtud de que la modalidad obsequiada no implica materialmente un impedimento de acceso, respecto del formato de modalidad originalmente preferido.

En virtud de lo anterior, este Comité considera apegado a derecho lo sustentado por el Director General del Canal Judicial de este Alto Tribunal en el informe respectivo, por lo que se confirma la modalidad señalada como disponible, en términos del invocado artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por el Director General del Canal Judicial, en términos de lo expuesto en el considerando II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información a Susana Campos Romero, en la modalidad disponible.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, del Director General del Canal Judicial de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del ocho de marzo de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; Jurídico Administrativo; de la Contraloría; y de Servicios, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario General de la Presidencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN MANUEL BEGOVICH  
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO  
ARISTÓFANES ÁVILA  
ALARCÓN.